ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE APORTE No. 17002662025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA.

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **25.235.356** expedida en Villamaría Caldas, en mi calidad de Directora (E) de la Regional Caldas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, encargada mediante **Resolución No. 4026 del 30 de julio de 2025**, posesionada mediante **Acta Nro. 261 de 1ro de agosto de 2025,** prorrogada mediante **Resolución 4833 del 26 de agosto de 2025**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con **NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF y por la otra y por la otra, **YAIR ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **11.812.824,** representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA,** identificada con **NIT 900.780.496-1**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 7 de marzo de 2025, el ICBF Regional Caldas suscribió el Contrato de aporte No. **17002662025** con la **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA**, cuyo objeto es: **"COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS PARA FORTALECER EL COMPONENTE ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".**

2. Que, el valor inicial del contrato ascendió a la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 647.824.240),** el cual no ha sido modificado**.**

3. Que, el Contrato de aporte **Nro. 17002662025**, tiene un plazo de ejecución hasta el día **30 de septiembre de 2025**.

4. Que la justificación emitida por **la supervisora** del contrato para proceder con la presente modificación, indica lo siguiente:

ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE APORTE No. 17002662025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA.

*"(…) Las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia, remitieron a las Direcciones Regionales Memorando con radicado **No. 20251600000109803 del 2025-08-27**, relacionado con el asunto: "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025", de ahí que, desde la Dirección Regional Caldas se adelantará la suscripción de 54 modificaciones contractuales, para la operación de los servicios integrales, con una prórroga desde el **01 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2025,** atendiendo la directriz del mencionado memorando el cual establece que el plazo de ejecución de dichas modificaciones será hasta el 15 de noviembre de 2025, que se anexa.*

*Mediante correo electrónico expedido por la Sede Nacional de **25 de septiembre de 2025** con la validación de la Matriz de adición, se expidió concepto Favorable por parte de la Dirección de Primera Infancia para adelantar la presente modificación contractual.*

Finalmente, y teniendo en cuenta el manual de contratación vigente donde se establece:

> *"En todos los casos el director regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación. Sobre este particular el director regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva".*

*Así las cosas, desde la Dirección Regional se verificó la cuantía de los contratos de aporte que tiene suscritos la entidad **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA**, los cuales no superan la cuantía de los 5000 SMLMV.*

*En este sentido, se resalta que el memorando con Radicado No. 20251600000050003, con asunto "Orientaciones para el manejo de los ahorros e inejecuciones en el marco de los contratos de aporte de la Dirección de Primera Infancia", establece como requisito para la aprobación de la reinversión de inejecuciones que el contrato de aporte cuente con el **acta de legalización de cuentas debidamente suscrita**, con corte al mes inmediatamente anterior.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que, frente al manejo de los ahorros e inejecuciones, la Dirección de Primera Infancia del ICBF emitió el memorando con radicado No. 20251600000050003 del 29 de abril de 2025, en el cual se señala que, "La Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se requiera la reinversión de recursos, dadas las circunstancias que así lo requieran", se considera pertinente y necesario autorizar que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte y/o convenios, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar la continuidad de dicha atención, **para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorga el concepto favorable** para la reinversión de las inejecuciones de los contratos de aporte que serán objeto de adición, siempre que estos cuenten con la aprobación del Comité Técnico Operativo de los contratos y/o convenios.*

*Para el presente contrato, es necesario la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($121.467.260)** con el fin de dar continuidad a los servicios de atención a la Primera Infancia y acorde con las*

ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE APORTE No. 17002662025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA.

*orientaciones del memorando antes descrito, por lo anterior el presente contrato reporta inejecuciones que permiten la reinversión de recursos, la cual **fue aprobado**, a instancia del Comité Técnico Operativo extraordinario de fecha **23-09-2025 y según acta No. 09** como se detalla a continuación:*

MES	*RACION PARA PREPARAR*	*REFRIGERIOS*	*TOTAL*
MARZO	*$ 91.593.911*	*$ 3.686.459*	*$ 95.280.370*
ABRIL	*$ 5.971.042*	*$ 2.276.652*	*$ 8.247.694*
MAYO	*$ 3.866.862*	*$ 876.369*	*$ 4.743.231*
JUNIO	*$ 3.688.020*	*$ 851.330*	*$ 4.539.350*
JULIO	*$ 3.161.160*	*$ 889.430*	*$ 4.050.590*
AGOSTO	*$ 3.688.020*	*$ 918.005*	*$ 4.606.025*
TOTAL, SALDOS NO EJECUTADOS			***$ 121.467.260***

En consecuencia, se debe adicionar dos desembolsos, programados para los meses de octubre y noviembre de 2025.

*Para proceder con la presente modificación, la Subdirección de Operaciones de la atención a la Primera Infancia, aprobó la matriz de contratación mediante correo electrónico recibido el **27-09-2025**. (…)".*

5. Que el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza que, en virtud del principio de autonomía, las partes pueden incluir disposiciones necesarias y convenientes en cumplimiento de los fines estatales.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente modificación.

7. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en las normas que rigen el Contrato de prestación de servicio profesionales, procede la modificación contractual, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE APORTE No. 17002662025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA.

PRIMERA. – MODIFICAR CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se prorroga hasta el **15 de noviembre de 2025**, para garantizar continuidad en la atención de los meses de octubre y 15 días del mes de noviembre de la vigencia 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA –REINVERTIR el valor de los recursos no ejecutados por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($121.467.260)** por concepto de ración para preparar, refrigerios**,** correspondientes los meses de marzo a agosto de 2025.

TERCERA - MODIFICAR LA CLAUSULA 6: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Se modifica la forma de pago, adicionando **dos** desembolsos para la vigencia 2025 de la siguiente manera:

VIGENCIA	DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
2025	9	Mensual	OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE **($ 80.978.173)**
	10	Mensual	CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE **($ 40.489.087)**

Adicionar el numeral IV, con los requisitos del ***noveno y décimo*** desembolso: ***(iv.) Para los demás desembolsos (noveno y décimo):*** *a) Planillas de entrega de los alimentos de acuerdo con el cronograma aprobado b) Modificaciones del Cronograma de entregas aprobado por la supervisión del contrato cuando aplique. c) Aprobación por parte de la supervisión del contrato del cambio de productos cuando aplique. d) Informe de la ejecución financiera del desembolso anterior, este informe debe ser coherente con los costos del contrato e) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. f) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario.*

Así mismo, se adiciona un literal al **PARÁGRAFO PRIMERO,** para los desembolsos ***noveno y décimo*****,** así:

***"PARÁGRAFO PRIMERO EIH**–. El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente **c: Para el noveno** Se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por un mes **y decimo desembolso:** Se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por 15 días de atención.*

CUARTA- GARANTÍAS: LA EAS se obliga a realizar la modificación a favor del **ICBF** de las garantías de **CUMPLIMIENTO Y RCE** establecidas en la **CLÁUSULA 7,** ajustándolas al nuevo plazo, las cuales se deberán presentar al Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del presente documento, para su aprobación, en Plataforma SECOP II.

QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el presente Contrato de aporte y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el ajuste de las Garantías junto con la aprobación por parte del ICBF.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.